RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III ,52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-849-SPA-447, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por escrito en la misma fecha, manifestando los siguientes hechos:

> *(…) las emisiones de ruido y de partículas a la atmósfera por parte de una planta de luz, propiedad de TELMEX, misma que se activa de forma constante, generando ruido excesivo mismo que se percibe con mayor intensidad (…) durante las noches, sin embargo, como se activa de forma intermitente no es posible proporcionar un horario específico* [en el domicilio ubicado en calle Paso del Cuello lote 10, manzana 1, colonia La Palmita, Delegación Álvaro Obregón] *(…)*

Asimismo, dicha denuncia tiene un antecedente en el expediente PAOT-2008-437-SPA-227, en el cual se emitió Resolución Administrativa de fecha 14 de enero de 2009, donde se resolvió lo siguiente:

> *(…)* ***RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN***
>
> - *Quedó comprobado la emisión de ruido por encima de los límites máximos permisibles al entrar en funcionamiento la planta de emergencia de energía eléctrica de la compañía de Teléfonos de México (TELMEX) ubicada en el interior del inmueble con domicilio en la Manzana 1 Lote 10 en la calle Cerrada Paso de Cuello, salida con la calle Cerrada Santa Isabel, Colonia la Palmita, Delegación Álvaro Obregón.*
>
> - *Se realizaron en tiempo en forma conforme al programa de actividades presentado por Compañía de Teléfonos de México (TELMEX) los trabajos de insonorización de la planta de emergencia, consistentes en la reubicación e instalación de la chimenea de salida, instalación de atenuador de ruido del tanque diesel, instalación de tratamiento*

acústico en la puerta de acceso a la sala de fuerza e instalación de ruido en la azotea (…)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2236-2013 del 02 de mayo de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-849-SPA-447. El acuerdo se notificó a la persona denunciante personalmente el día 14 de mayo de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2236-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 02 de mayo de 2013, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(…) Que al momento de la presente diligencia no se detecta actividad por parte de la planta de luz en el predio motivo de denuncia no se pudo establecer comunicación con ninguna persona, ya que el lugar estaba vacio. El personal (…), se entrevistó con una vecina del lugar y al respecto, esta persona señaló que la planta de luz se enciende solo cuando se va la luz y que ha durado hasta 24 horas continuas funcionando, hasta que personal de TEMEX va y la apaga (…)

Con fecha 14 de mayo de 2013, la persona denunciante se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, levantándose el acta correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(…) se presentó en las instalaciones de esta entidad la persona denunciante (…) a fin de que se le notificara el acuerdo de admisión de su denuncia referente a las emisiones de ruido de partículas a la atmósfera por parte de una planta de luz, propiedad de TELMEX, en el domicilio ubicado en calle Paseo del Cuello lote 10, manzana 1, colonia la Palmita, Delegación Álvaro Obregón. En este sentido, el personal (…) le solicitó señalara día y horario para poder realizar el estudio de ruido correspondiente, (…) Se le explicó que ya existía un antecedente del presente caso y mencionó que él había presentado dicha denuncia pero que no había pasado nada, que su problema no fue solucionado. (…) se le informó que esta entidad realizaría el estudio de ruido de conformidad con la normatividad aplicable y con estricto apego a ésta.

(…) la persona denunciante manifestó que la planta de TELMEX expulsa sustancias tóxicas que han deteriorado su salud y la de su esposa, (…) señala que ninguna autoridad del Distrito Federal ha solucionado su problema (…)

(…) manifestó que en algún momento sostuvo pláticas con personal de la planta de TELMEX y le ofrecieron la posibilidad de reubicarlo, (…) pero que además de eso, le deberían dar una pensión por el daño que ya le causaron. De igual forma, refiere que él se dio a la tarea de recolectar los polvos que arroja por la chimenea la planta de TELMEX (…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 29 de mayo de 2013, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se comunicó vía telefónica con la parte denunciada, levantándose el acta correspondiente, donde se registró lo siguiente:

> *(...) se comunicó vía telefónica con el Ingeniero (...) encargado de la planta de luz, propiedad de TELMEX, ubicada en calle Paso de Cuello, lote 10, manzana 1, colonia La Palmita, Delegación Álvaro Obregón, a fin de informarle acerca de la denuncia que esta entidad se encuentra realizando por el ruido y las emisiones a la atmósfera que genera dicha planta. El personal (...) le indicó la importancia de poder realizar el estudio de ruido en ese lugar; a lo cual, el ingeniero señaló que hace dos o tres semanas personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizó el estudio de ruido en ese lugar (...)*

En fecha 31 de mayo de 2013, la parte denunciante presentó escrito del 22 de mayo de 2013, donde solicita copias certificadas del Dictamen Técnico que emitió el personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento del Territorial del Distrito Federal de fecha 16 de agosto de 2012, en relación al funcionamiento de una planta de emergencia de TELMEX en calle Paso del Cuello, Manzana 1, Lote 9, colonia la Palmita, Delegación Álvaro Obregón.

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-3117-2013 del 19 de junio de 2013, esta entidad solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, los resultados del estudio de ruido que se realizó a la planta de TELMEX motivo de denuncia, señalando si se encuentran dentro o fuera de los límites que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

En fecha 14 de agosto de 2013, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el acta circunstanciada, donde se registró lo siguiente:

> *(...) en diversas ocasiones, ha tratado de comunicarse vía telefónica con la persona denunciante a fin de informarle o establecer una cita para notificar el oficio PAOT-05-300-200-3118-2013 (...) no se había podido establecer comunicación. Siendo hasta esta fecha que se pudo obtener enlace con esta persona, misma que señaló que el día de mañana, 15 de agosto del 2013 acudirá a las instalaciones de esta entidad, a fin de recibir el oficio antes referido (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-3118-2013 del 19 de junio de 2013, esta entidad emitió el informe parcial donde se hace del conocimiento a la persona denunciante la diligencia practicada hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó personalmente el día 15 de agosto de 2013.

En fecha 02 de agosto de 2013, personal a cargo de la presente investigación, realizó la consulta del sitio web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la dirección http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/, a fin de localizar el predio motivo de denuncia y poder consultar el Uso del Suelo que le corresponde a dicho lugar, (calle Paso del Cuello, Manzana

1, Lote 9, Colonia la Palmita, Delegación Álvaro Obregón); de dicha investigación, se obtuvo la información sobre los usos que se encuentran permitidos en el sitio:

> *(...)* ***SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, A ESCALA VECINAL***
> *Agencias de telégrafos*
> *Agencias de teléfonos*
>
> *(...)* ***INFRAESTRUCTRA***
> *Estaciones eléctricas*
> *Subestaciones eléctricas*

Durante dicha búsqueda, se localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 35821-181FLMA11 de fecha de expedición del 11 de agosto de 2011, en el cual, señala que en el predio ubicado en la calle Paso del Cuello, Manzana 1, Lote 9, colonia la Palmita, Delegación Álvaro Obregón, presenta un Uso de Suelo clasificado de *Agencias de Teléfonos*.

A través del oficio número PAOT-05-300/200-4383-2013 del 15 de agosto de 2013, con sello de recibido del 20 de agosto, esta entidad solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental lo siguiente:

> *(...) Me refiero a mi similar número PAOT-05-300/200-3117-2013, recibido en dicha Dirección Ejecutiva el 21 de junio de 2013; a través del cual se hizo de su conocimiento que esta Subprocuraduría admitió para su atención e investigación, denuncia ciudadana (...), por las emisiones de ruido y de particulas a la atmósfera producidas por una planta generadora de luz, propiedad de la empresa TELMEX, en el domicilio ubicado en calle Paso del Cuello lote 10, manzana 1, colonia La Palmita, Delegación Álvaro Obregón.*
>
> *Al respecto, (...) me permito reiterar a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que informe a esta unidad administrativa, el resultado del estudio de ruido que se realizó a dicha planta motivo de denuncia, señalando si se encuentra dentro o fuera de los límites que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y en su caso la resolución administrativa que recayó al presente caso (...)*

Mediante oficios PAOT-05-300/210-2063-2013 y PAOT-05-300/210-2287-2013 de fechas 06 de septiembre y 04 de octubre de 2013, esta entidad solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo siguiente:

> *(...)*
>
> *1. Si para el predio ubicado en calle Paso de Cuello, Lote 10, Manzana 1, colonia La Palmita, Delegación Álvaro Obregón, existe algún tipo de Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, remitiendo en su caso, copia certificada del mismo.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2. Si de acuerdo a la zonificación del predio motivo de la presente investigación, la instalación de antenas de comunicación, se encuentra permitida.
(…)

En fecha 04 de octubre de 2013, y acusado de recibido el 10 de octubre del mismo año, esta entidad emitió el oficio PAOT-05-300/200-5580-2013 donde solicitó por tercera ocasión al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal lo siguiente:

(…) Me refiero a los oficios número PAOT-05-300/200-3117-2013 y PAOT-05-300/200-4383-2013, recibidos en esa Dirección Ejecutiva el 21 de junio y 20 de agosto de 2013, respectivamente; a través de los cuales se solicitó informar a esta unidad administrativa, el resultado del estudio de ruido que se realizó a la planta generadora de energía eléctrica, propiedad de la empresa "TELMEX", que se encuentra ubicada en calle Paso del Cuello lote 10, manzana 1, colonia La Palmita, Delegación Álvaro Obregón, señalando si se encuentra dentro o fuera de los límites que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y en su caso la resolución administrativa que recayó al presente caso.

Por lo anterior, (…) me permito reiterarle gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sean atendidas las solicitudes realizadas mediante los oficios PAOT-05-300/200-3117-2013 y PAOT-05-300/200-4383-2013.
(…)

En fecha 29 de enero de 2014, personal adscrito a esta entidad se constituyó en las instalaciones que alberga la Dirección Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, levantando el acta correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(…) [El personal adscrito a esta entidad se constituyó] *en las instalaciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a fin de obtener información respecto al expediente citado al rubro. Al respecto, se (…) proporcionó copia de la resolución SEDEMA/DEVA/SAPC/07855 de fecha 30 de octubre de 2013* [recaída al expediente PAC-282/2012].

De la resolución antes citada se desprende lo siguiente:

(…) b) El responsable del funcionamiento del establecimiento con giro de concentrador de líneas telefónicas con instalación de planta de corriente eléctrica ubicado en Paseo (sic) *de Cuello Manzana 1 Lote 10, colonia La Palma (…) Delegación Álvaro Obregón (…) genera emisiones de ruido rebasando el límite máximo permisible (…) se obtuvo el mayor nivel de fuente emisora (…) cuyo procesamiento de datos arrojó* ***71.1 dB (A)*** *(…) por lo que rebasa el límite máximo permisible (…) por lo que el responsable del establecimiento citado infringió los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal (…)*

(…) de acuerdo con el objeto de la persona moral denominada COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V. (…) esta Dirección Ejecutiva giró oficio

SMA/DEVA/SAPC/06605/2013, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, dirigido a la Dirección de Regulación Ambiental, con el objeto de determinar si la actividad del concentrador de líneas telefónicas está obligado a tramitar y cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en la LAUDF, por lo que el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, se produjo respuesta (...) indicando lo siguiente: (...) no requieren tramitar la licencia ambiental única (...) por lo que hace a las emisiones de ruido (...) al momento de la visita se rebasan los límites máximos permisibles (...) motivo por el que el promovente mediante escrito del veintiuno de junio del presente año [2013] *y en cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo administrativo (...) presentó un "...* (sic) *programa calendarizado de actividades de trabajo de mantenimiento para garantizar la atenuación del ruido por el funcionamiento de la planta de emergencia" (...) personal de esta Dirección Ejecutiva el veintiséis de septiembre de dos mil trece realizó reconocimiento de hechos para constatar que se han llevado a cabo las adecuaciones (...) y en el que circunstanció en el acta correspondiente lo siguiente: "... En el cuarto donde se ubica la planta de emergencia de corriente eléctrica se colocó u portón de acceso con dimensiones aproximadas de 3.0 X 2.20 metros un recubrimiento acústico consistente en material de tabla-roca y hule espuma de alta densidad ... asimismo se manifestó que se realizaron mediciones puntuales de ruido (...) Así miso* (sic) *el C... indica que esta modificación mencionada y observada fue la única que se ha realizado en el sitio, ... (...) Por lo anterior esta Dirección Ejecutiva tiene subsanada la infracción señalada en el inciso b), por la que se le inició el procedimiento (...)*

(...) RESUELVE

PRIMERO.- *(...) resulta procedente imponer a COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V., la sanción (...) consistentes en* ***MULTA*** *por el equivalente a* ***200 (DOCIENTOS)*** *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por contravenir lo establecido en los artículo 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y las disposiciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (...)*

SEGUNDO.- *La presente resolución administrativa no exime al responsable del establecimiento referido, de cumplir con las obligaciones que tiene conforme a las disposiciones jurídicas ambientales que le compete verificar a esta autoridad, lo cual podrá hacerse en cualquier momento.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la *denuncia motivo de la resolución*

que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En los escritos de denuncia se señala:

Las emisiones de ruido generadas por la planta de luz de la compañía TELMEX, ubicada en calle Paseo del Cuello lote 10, manzana 1, colonia la Palmita, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, personal adscrito a esta entidad realizó el día 2 de mayo de 2013, el reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, durante la cual no se constató la generación de nivel sonoro proveniente de dicho lugar, en virtud de que se encontraba apagada la planta de emergencia que se localiza en el predio motivo de denuncia.

Derivado de la presente investigación, se tuvo comunicación con el encargado de la planta de luz, propiedad de TELMEX quien manifestó que personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SEDEMA), había realizado una visita al lugar motivo de la presente investigación.

Con base en el artículo 15 BIS 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que señala que la Subprocuraduría de Protección Ambiental, tendrá en el ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes: III) solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia, se requirió en tres ocasiones a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informara el resultado del estudio de ruido practicado a dicho lugar, sin embargo no se obtuvo respuesta a tal requerimiento.

Por tal motivo, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental a fin de obtener información respecto a la presente denuncia, consiguiendo para el caso que nos atañe copia de la resolución SEDEMA/DEVA/SAPC/07855 de fecha 30 de octubre de 2013.

En razón de lo anterior, se tiene que la Dirección Ejecutiva referida con antelación inició el procedimiento en contra de "Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V.", estableciendo que ésta, trasgrede lo establecido en los artículos 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua suelo, subsuelo y señala

que quedan comprendidos la emisión de contaminantes de ruido; asimismo el artículo 151 de dicha disposición jurídica establece que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, consta en la resolución SEDEMA/DEVA/SAPC/07855 de fecha 30 de octubre de 2013, que la planta de emergencia que se localiza en el predio motivo de denuncia emite un nivel sonoro de 71.1 dB (A), lo cual incumple con lo establecido en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, para un horario diurno de 06:00 a 20:00 horas, toda vez que el estudio de ruido se realizó al as 11:00 del día 21 de mayo de 2013.

En consecuencia, el Apoderado legal de "Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V." presentó ante la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental programa calendarizado de actividades de trabajo de mantenimiento para garantizar la atenuación del ruido que producía la planta de emergencia; los cuales consistieron en la colocación de un portón de acceso con dimensiones de 3.0 X 2.20 metros y un recubrimiento acústico consistente en material de tabla-roca y hule espuma de alta densidad; por lo que, la antes citada Dirección Ejecutiva dio por subsanado el incumplimiento referente al ruido excesivo que dicho equipo generaba.

Finalmente, consta en la resolución SEDEMA/DEVA/SAPC/07855 de fecha 30 de octubre de 2013, que dicha Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental resolvió procedente imponer a "Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V.", la sanción prevista en el artículo 213 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal que señala multa por el equivalente desde veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Esta entidad, constató que en el predio ubicado en calle Paso de Cuello, Lote 10, Manzana 1, colonia La Palmita, Delegación Álvaro Obregón, se tiene instalada una planta de emergencia de corriente eléctrica, así como una antena de comunicaciones.

b) Con base en las documentales proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, consistente en la resolución SEDEMA/DEVA/SAPC/07855 de fecha 30 de octubre de 2013, se tiene que la planta de emergencia de corriente eléctrica generaba un nivel sonoro de 71.1 dB (A), lo cual rebasaba los límites máximos permisibles que establece la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

c) La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dio seguimiento y constató que el apoderado legal de "Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V.", llevó a cabo medidas de mitigación de ruido,

consistentes en la colocación de un portón de acceso con dimensiones de 3.0 X 2.20 metros y un recubrimiento acústico consistente en material de tabla-roca y hule espuma de alta densidad, por lo que dio por subsanado dicho incumplimiento a la norma referida.

d) Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, resolvió imponer a "Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V.", una multa de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por el incumplimiento a los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

e) Derivado de la presente investigación, esta entidad no constató la emisión de partículas a la atmosfera por la planta de luz que se ubica en el sitio de denuncia, toda vez que no se observó al momento de estar funcionando.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Se deja a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento que se presentara nuevamente una problemática de ruido que pudiera generarse la planta de emergencia ubicada en Paso de Cuello, Lote 10, Manzana 1, colonia La Palmita, Delegación Álvaro Obregón, puede presentar su denuncia ante esta autoridad.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
LMH/EGGH/EAA/KCH/SAS